

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION

TREINTA PESETAS AL AÑO

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Como cumplimiento del art. 5.º de la ley de 2 de Julio de 1870, se declara comprendida entre las líneas férreas de servicio general la que empalmado en Huesca con la de Tardienta á dicha ciudad, y pasando por Ayerbe, Caldearenas, Jaca y Canfranc, termine en la frontera francesa y cruce la cordillera en las inmediaciones de Somport.

Art. 2.º Se autoriza al Ministro de Fomento para otorgar mediante subasta pública, y previa petición en forma por particulares ó Compañías, la concesion del ferro-carril designado en el artículo anterior sobre la base del proyecto redactado por la comision encargada de estos estudios, ó con las modificaciones que en la parte de él, comprendida desde la frontera hasta entrar en la cuenca del rio Gállego, introduzca dicho Ministro, de acuerdo con el de la Guerra en vista del dictámen que emita la comision mixta de Ingenieros civiles y militares.

A los efectos de este artículo, tan luego como se haya publicado la presente ley, ambos Ministros nombrarán los respectivos Ingenieros y les proveerán de los elementos necesarios para que en el plazo máximo de un año, contado desde la fecha de la misma, quede definitivamente acordada la direccion del trazado en esa seccion del proyecto.

Art. 3.º El Estado auxiliará la construccion de este ferro-carril con la cantidad de 60.000 pesetas por cada uno de los kilómetros comprendidos desde el origen de la línea en Huesca hasta la proximidad del túnel de la division internacional. Este auxilio se hará efectivo entregando al concesionario trimestralmente y en metálico la cuarta parte del valor de las obras que ejecute, estimada segun los precios del presupuesto que apruebe el Ministro de Fomento.

Disfrutará además este ferro-carril la exencion de derechos de Aduanas para todo el material que sea necesario importar del extranjero con destino á la construccion de la línea y á su explotacion durante los 10 primeros años.

Art. 4.º La duracion de la concesion será de 99 años. La ejecucion de la línea se verificará dentro de seis años improrogables, contados desde la aprobacion de la subasta, segun la siguiente escala.

En los dos primeros años habrá necesariamente de quedar construida; en disposicion de sentar el material fijo, la tercera parte del trazado. En los dos siguientes ha de darse en estado de poderse explotar las secciones comprendidas entre Huesca y Jaca. A la espiracion de los seis

años han de hallarse totalmente construidas las obras y abierto el camino al servicio público.

El concesionario garantizará el cumplimiento de su compromiso mediante una fianza de 1.500.000 pesetas, que no podrá retirar hasta la recepción definitiva de toda la línea.

La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las disposiciones de esta ley ó de las condiciones generales de la subasta, llevará consigo la caducidad de la concesión y la pérdida de la fianza.

Art. 5.º Se autoriza á los Ministros de Estado y de Fomento para estipular con Francia un convenio especial que tenga por objeto la construcción y explotación del túnel internacional de la frontera sobre la base de que el Gobierno español costeará la mitad de la longitud de dicho túnel.

Las negociaciones se entablarán apénas se publique la presente ley para que el convenio á que se refiere este artículo quede definitivamente ratificado en el término más breve posible.

Art. 6.º Se autoriza al Ministro de Fomento para fijar la tarifa máxima que ha de aplicarse á la explotación de este ferro-carril.

Igualmente se le autoriza para exigir á los que hayan de tomar parte en la subasta el depósito previo que estime conveniente y todas las demás condiciones que sobre la base de quedar íntegros los auxilios concedidos por esta ley tiendan á asegurar la construcción dentro del plazo de los seis años señalado en el art. 4.º

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.—Yo el Rey.—El Ministro de Fomento, José Luis Albareda.

(Gaceta 6 de Enero de 1882.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para formalizar el importe al 50 por 100 de las facturas de intereses de inscripciones nominativas de los establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, correspondientes á los cinco semestres de 1.º de Julio de 1874 á fin de Diciembre de 1876, con aplicación á reembolsar igual importe de las anticipaciones hechas á cada uno de los mismos establecimientos á virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Ju-

nio de 1875 y en la ley de arreglo de la Deuda de 21 de Julio de 1876.

Art. 2.º Los pagos cuya definitiva aplicación se formalice en conformidad á lo dispuesto en el artículo anterior, se aplicarán al presupuesto del año económico en que la formalización tenga efecto á un capítulo especial que á este fin se comprenderá en el presupuesto del segundo semestre de 1881 á 1882 y sucesivos de la sección tercera de Obligaciones generales del Estado, *Deuda pública*, con la denominación siguiente: «Cincuenta por ciento del importe de intereses de inscripciones de establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, de los cinco semestres de 1.º de Julio de 1874 á fin de Diciembre de 1876, aplicado en compensación de anticipaciones hechas á los mismos establecimientos á virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Junio de 1875 y en la ley de 21 de Julio de 1876.»

Art. 3.º Los décimos en circulación del primer vencimiento del empréstito nacional forzoso de 1873 serán admitidos desde la publicación de la presente ley en pago de atrasos de toda clase de contribuciones é impuestos correspondientes á presupuestos cuyos ejercicios estuvieren cerrados á la fecha en que se verifique el pago de los referidos atrasos.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Yo el Rey.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

(Gaceta 1.º de Enero de 1882.)

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

Por el turno que se lleva en esta dependencia, ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuación se expresan, fallecidos en el Ejército de Cuba. En su consecuencia, las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacerlos efectivos pueden presentarse en la misma y les serán satisfechos; girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residen fuera de esta capital por conducto de la Autoridad respectiva del punto donde se hallan, siendo el último número que alcanza el llamamiento el 6.850.

Anastasio Martinez Ortega.
Antonio Perez Brenes.
Isaac Regidor Gil.
Isidro Regidor Gil.



Joaquin Andrés Valero.
 Vicente Valcárcel Andrés.
 Ramon Rodriguez Artems.
 Venancio Martin Moyano.
 Manuel Martinez Jimenez.
 Mariano Tomé Gonzalez.
 Mariano Farro Rosell.
 Manuel Rivero Valencia.
 Julio Hileras Sanchez.
 Ignacio Puigber Salve.
 Melchor Marquez Miguel.
 Francisco Castroverde Nadales.
 Leon Diego Mendez.
 Pablo Hernandez Baldenebro.
 José Lacalle Garcia.
 José Lopez Rodriguez.
 José Molina Cabello.
 Gabriel Martinez Cano.
 Rosendo Blazquez Blanco.
 Juan Perez Garcia.
 José Gomez Garcia.
 José Hernandez Arias.
 Aurelio Gonzalez Pascual.
 Antonio Martinez Hernandez.
 Angel Robles Puertolas.
 Timoteo Ramillete de Gracia.
 Jenaro Redondo Lescea.
 Jaime Sabater Martin.
 Juan Valverde Quilbes.
 Angel Plaza San Martin.
 Jose Velmonte Aguilera
 Alejandro Encinas Gomez.
 Manuel Laplaza Lagraba.
 Sebastian Oliveros Angla.
 José Estéban Garay
 Joaquin Fouto Ferraco.
 Isidro Gutierrez Gonzalez.
 Manuel Lopez Rodriguez.
 Andrés Lopez Ibañez.
 Francisco Bermudez Esparza.
 Prudencio Rubio Garcia.
 Agustin Salo Perez.
 Francisco Sola Balades.
 Joaquin Tobías Brenes.

Madrid 31 de Diciembre de 1881.—El Coronel,
 primer Jefe, Cayetano Andía.

NEGOCIADO 6.º

Por el turno que se lleva en esta dependencia, ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, venidos á continuar sus servicios á la Península, los cuales pueden presentarse desde luego á cobrar los créditos que les resultan: los que deseen que les sean girados al pueblo en que residen lo manifestarán así de oficio por conducto del Alcalde, remitiendo sus licencias absolutas originales, que les serán devueltas; bien entendido que el que tenga crédito en abonaré tendrá ántes de procederse al pago que remitirse á compulsa al Ejército que lo expidió, con arreglo á lo prevenido, cuyo procedimiento se observará también con los poderes que se otorguen. Este llamamiento llega hasta el número 2.360 inclusive de turno de pago.

Soldados... Joaquin Lluch Franco.
 Justo Tendero Rodriguez
 Ramon Ibañez Zornoso.
 Pedro Beltran Torres.
 Lúcas Benitez Peña.
 Miguel Martinez Montero.
 Cabo 1.º.... Blas Lozano Gonzalez.
 Soldados... Santiago Soria Expósito.
 José Gutierrez Lopez.
 José Mellado Garcia
 Hermenegildo Collado Flores.
 Leon Victor Gonzalez.
 Joaquin Domenech Aleman.
 Felipe Galiano Fructuoso.
 Rafael Ruiz Fuentes.
 Pedro Macías Ruiz.
 José Neo Mundo.
 Sargento 2.º Santiago Perez Boti.
 Soldados... José Curat Marzal.
 Cipriano Carreira Rodriguez.
 Bernardino Rodriguez Casa.
 Crispin Verdú Plaza.
 Francisco Iglesias Rivero.
 José Altamira Campos.
 Vicente Clemente Martin.
 Francisco Llobregat Garcia.
 Rafael Sanchez Rodriguez.
 Diego Apolo Atimos.
 Sargento 2.º Pedro Moreno Llopis.
 Soldados... Miguel Montillo Barredo.
 Ruperto Iglesias Garcia.
 Gregorio Fernandez Alvarez.
 Guillermo Aguilar Barrionuevo.
 Juan Pizon Carballo.
 Gregorio Sanchez Fraile.
 Juan Cano Fernandez.
 Bonifacio Mongairizo Asensio.
 Juan Moar Charlon.
 José Garcia Collados.
 Manuel Herrera.
 Francisco Herrera Montero.
 Juan Barea Ortega.
 Carlos Gonzalez Escribano.
 Cabo 1.º.... Juan Riesco Salazar.
 Soldados... Blas Rodriguez Garcia.
 Juan Martinez Romero.
 Ramon Martino Mahon.
 Antonio Perez Gomez.
 Tomás Gomez Martinez.
 Marcelino Cuelco Gonzala.
 José Gomez Cilgueiro.
 Gumersindo Gonzalez Calvo.
 José Mañas Bueno.
 Ramon Membrilla.
 Ignacio Blanco Cristóbal.
 Francisco Valera Fernandez.
 Manuel Morante Diaz.
 Jenaro Muñoz Tejero.
 Vicente Rubial Garcia.
 Miguel Rubio Querols.
 Pedro Campos Aperador.
 José Montes Suarez.
 Higinio Fernandez Fernandez.
 Angel Martin Martin.
 Domingo Murga María.
 Juan Barca Cans.

Soldados... Meliton Delgado Martin.
 Gil Rodriguez Reguillo.
 Evaristo Bereda Priego.
 Andrés Polanco Fernandez.
 Agustin Lopez Soto.
 Aureliano del Pino Gomez.
 Higinio Cogolludo Braojos.
 Leon Laport Millas.
 Ramon Fernandez Garcia.

Madrid 31 de Diciembre de 1881.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andia.

Relacion de los individuos procedentes del Ejército de Cuba que, á pesar del número de turno que tienen señalado, les corresponde ser incluidos en este primer llamamiento por haber justificado regresar á la Península á continuar sus servicios en las fechas que se expresan:

Núm. 6.055 de turno.—Soldado, Andrés Neira.—Regresó en Mayo de 1875.

Núm. 11.966 de turno.—Soldado, Manuel Castillo Carballo.—Regresó en Junio de 1875.

Núm. 6.914 de turno.—Soldado, Juan Ruiz Cruz.—Regresó en Febrero de 1876.

Núm. 2.475 de turno.—Soldado, Mateo Romero Moreno.—Regresó en Marzo de 1876.

Núm. 7.718 de turno.—Sargento segundo, Victoriano Morán Lavandera.—Regresó en Agosto de 1876.

Núm. 2.925 de turno.—Soldado, Manuel Valderrama Godoy.—Regresó en Noviembre de 1876.

Núm. 3.655 de turno.—Soldado, Juan Diaz Fernandez.—Regresó en Diciembre de 1876.

Núm. 2.920 de turno.—Soldado, Bartolomé Martinez Santos.—Regresó en Enero de 1877.

Núm. 3.257 de turno.—Soldado, Baldomero Villa-deamigo.—Regresó en Enero de 1877.

Núm. 3.847 de turno.—Soldado, Benito Maceda.—Regresó en Enero de 1877.

Núm. 3.647 de turno.—Soldado Fernando Diaz Ramos.—Regresó en Enero de 1877.

Madrid 31 de Diciembre de 1881.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andia.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.

E. M.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 27 del anterior me dice:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se ha servido resolver que las justificaciones de pobreza para el solo efecto de optar á pension que deban presentar los interesados con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la Real orden de 7 de Setiembre de 1877, se hagan ante un Fiscal militar, prévia instancia al Capitan general del distrito, con informacion de tres testigos vecinos de la loca-

lidad en que resida el peticionario, y certificaciones del Jefe económico de la provincia y Secretario del Ayuntamiento, de la contribucion territorial, de subsidio industrial ó de comercio que aquel pague, salvándose de este modo las dificultades creadas para estos casos para la vigente ley de Enjuiciamiento de 1.º de Abril último en sus artículos 20 y 21.

De Real orden lo digo á V. E. para su debido conocimiento y efectos que haya lugar.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. con el fin de que se sirva ordenar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para la debida publicidad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Zaragoza 5 de Enero de 1882.—Ignacio M. de Castillo.—Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Alcalá de Ebro.

La Secretaría del Juzgado municipal de este pueblo se halla vacante, dotada con los derechos de arancel en los actos judiciales; cuya provision se ha de verificar con arreglo á lo prescrito en el reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Juez municipal de este pueblo, en término de 15 dias, pasados los cuales se proveerá.

Alcalá de Ebro 4 de Enero de 1882.—El Juez municipal, Luis Ortiga.—El Secretario municipal interino, Lorenzo Garcia.

Lumpiaque.

La plaza de Secretario de este Juzgado municipal se halla vacante con la remuneracion de los derechos de arancel. En su virtud, el que se halle con circunstancias suficientes para desempeñarla y desee optar á dicho cargo, presentará solicitud en este Juzgado municipal dentro del término de 15 dias, á contar desde la publicacion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, acompañando los documentos que previene el art. 13 del reglamento de 10 de Febrero de 1871.

Lumpiaque 4 de Enero de 1882.—El Juez municipal, Teodoro Gonzalez.